

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el expediente, con memorial donde el apoderado de la parte demandante Doctor OSCAR MARIO GIRALDO solicita le sea sustituido el poder a él conferido a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. 900.571.076-3 Santiago de Cali, agosto 30 de 2021

Daira Francely Rodríguez Camacho
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1552 Poder -Radicación: 76001400302420190108800
Santiago de Cali, agosto (30) treinta de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, examinado el expediente y atendiendo lo solicitado por la parte actora, se aceptará la sustitución de poder que hace el Doctor OSCAR MARIO GIRALDO como apoderado de la parte demandante en GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. 900.571.076-3, así las cosas, se reconocerá personería para actuar de conformidad con el artículo 77 del C.G.P y en los términos del poder conferido, por lo tanto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- ACEPTESE la sustitución de poder que hace el OSCAR MARIO GIRALDO como apoderado de la parte demandante en la entidad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. 900.571.076-3.

2.- RECONOCER personería a la entidad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. 900.571.076-3 conforme a los términos del poder conferido y conforme al artículo 77 del C.G.P.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **142** de hoy **AGOSTO 31 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a145bec8fe169fde838d5a52ed3d4d746faa088d4dada2e5df182582383a2f5e
Documento generado en 27/08/2021 11:11:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía propuesto por ELIZABETH OSSA DAVID contra LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA Y SONIA REINA ANDRADE

Agencias en derecho Sentencia No. 124 del 17 de agosto de 2021	\$75.000.00
Total Costas	\$75.000.00

Son en total \$75.000.00 (Setenta y cinco mil pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 30 de agosto de 2021.

**La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 272 Costas - Radicación N° 76001400302420200008100.
Santiago de Cali, agosto (30) treinta de dos mil Veintiuno (2021)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.- Ejecutoriada** esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 124 del 17 de agosto de 2021.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 142 de hoy **AGOSTO 31 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84383877c8452d449295dc9b865e88d040e24f9fde71c43c61deae349c1f9301

Documento generado en 27/08/2021 11:11:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el recurso de reposición interpuesto por el demandante dentro del término de ley, 19 de agosto de 2021, contra el auto termina proceso por desistimiento tácito del 18 de agosto de los cursantes. Sírvase proveer. Cali, 30 de agosto de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 256. Rad. 76001400302420200016000
Cali, agosto TREINTA (30) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIMIENTO Y ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso Ejecutivo mínima adelantado por COOPERATIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR contra JESUS GENTIL SANCHEZ CRUZ Y JOSE ODIER MARTINEZ ACEVEDO, la parte demandante recurre el auto No. 176 del 17 de agosto de 2021 mediante el cual el Despacho se termina la demanda por desistimiento, al considerar que los demandados fueron notificados, se dictó auto de seguir adelante la ejecución, aprobación de costas y remitir las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, sin haber más actuaciones y decisiones proferidas por el Despacho.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso encuentra el Despacho que se adelantaron dos carpetas con el mismo radicado 76001400302420200016000, la primera contiene todo el procedimiento realizado en la demanda promovido por COOPERATIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR contra JESUS GENTIL SANCHEZ CRUZ Y JOSE ODIER MARTINEZ ACEVEDO, donde se desprende que los demandados fueron notificados, auto seguir adelante la ejecución, liquidación de costas y remisión del expediente digitalizado a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución el 3 de marzo de 2021 y la segunda carpeta solo contenía demanda, subsanación, mandamiento y escrito liquidación de crédito, lo que originó que por error se resolviera dar por terminado el proceso por desistimiento tácito por no haberse movido por más de un año.

Pantallazo expediente completo remitido a Ejecución el 3 de marzo de 2021

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño
00IndiceElectronico.xlsx	3 de marzo	Reparto Oficina Ejecuci...	56,7 KB
01ExpedienteEscaneado.pdf	2 de marzo	Juzgado 24 Civil Munic...	7,00 MB
02Subsanacion_.pdf	1 de marzo	Juzgado 24 Civil Munic...	1,56 MB
03Auto1304Mandamiento_.pdf	1 de marzo	Juzgado 24 Civil Munic...	438 KB
04SolicitudEmplazamiento.pdf	1 de marzo	Juzgado 24 Civil Munic...	380 KB
05EntregaFallidaComunicacion_.pdf	1 de marzo	Juzgado 24 Civil Munic...	2,33 MB
06Auto1674Requiere_.pdf	1 de marzo	Juzgado 24 Civil Munic...	266 KB
07NotificacionElectronicaDemandados_.pdf	1 de marzo	Juzgado 24 Civil Munic...	2,04 MB
08AutoSeguirAdelante_.pdf	1 de marzo	Juzgado 24 Civil Munic...	1,00 MB
09LiquidacionDeCostas.pdf	1 de marzo	Juzgado 24 Civil Munic...	187 KB
10OficioComunicacionBancosPagadores.pdf	2 de marzo	Juzgado 24 Civil Munic...	257 KB
11ConstanciaTramiteEjecucion.pdf	2 de marzo	Juzgado 24 Civil Munic...	60,3 KB
12TrasladoProcesoEjecucion .pdf	2 de marzo	Juzgado 24 Civil Munic...	249 KB
13ConstanciaSinTituloS.pdf	2 de marzo	Juzgado 24 Civil Munic...	349 KB

Pantallazo segundo expediente incompleto, con terminación proceso y recurso:

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
00FormatoIndiceElectronico 1.xlsm	Hace 6 días	Juzgado 24 Civil Munic...	67,7 KB	Compartido
01ExpedienteDigitalizado.pdf	17 de agosto	Hector Fabio Benitez ...	7,00 MB	Compartido
02SubsanacionDemanda.pdf	17 de agosto	Hector Fabio Benitez ...	1,56 MB	Compartido
03AutoMandamientoPago.pdf	17 de agosto	Hector Fabio Benitez ...	438 KB	Compartido
04AportaLiquidacionCredito202000160.pdf	Ayer a las 13:59	Hector Fabio Benitez ...	491 KB	Compartido
05AutoTerminaDesistimientoTacito.pdf	Ayer a las 13:59	Hector Fabio Benitez ...	104 KB	Compartido
06RecursoReposicion.pdf	Ayer a las 13:59	Hector Fabio Benitez ...	1,92 MB	Compartido

Bajo dichos aspectos tenemos entonces que dentro del proceso ejecutivo con radicado 76001400302420200016000 se ha dado el trámite que en derecho corresponde a este Despacho hasta la liquidación y aprobación de costas, remitiendo las diligencias a los Juzgados de Ejecución para lo de su cargo perdiendo asó competencia para adelantar cualquier actuación.

Por lo tanto, habrá de revocarse el auto terminación proceso por desistimiento tácito del 17 de agosto de 2021, y habida cuenta que existe un expediente con todas las actuaciones surtidas dentro del mismo, como se desprende de las anteriores consideraciones, procédase a la eliminación de la segunda carpeta que solo contiene formato índice y seis archivos más, para que no se produzca nuevamente dicho error que conllevó, entre otras actuaciones, al recurso de reposición a instancia del extremo activo.

De otro lado, al perder el Despacho competencia para adelantar cualquier actuación posterior a la liquidación de costas, la parte demandante debe dirigir sus escritos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para lo de su cargo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Revocar el auto terminación desistimiento tácito 176 del 17 de agosto de 2021, por los motivos antes expuestos.
2. Ordenar la eliminación de la segunda carpeta que contiene formato índice y 7 archivos más, donde se incluye auto que resuelve el recurso, una vez en firme la presente providencia.
3. Requerir a la parte demandante para que dirija y remita sus escritos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para su cargo.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 142 del 31-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2db769b14d3f990104557c2afc79e66a6f2f13d203dc900789c65d0719c3b6c4

Documento generado en 27/08/2021 11:11:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte actora solicita el retiro de la demanda y sus anexos. Sírvese Proveer, Santiago de Cali, agosto 30 de 2021

Daira Francely Rodriguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1553 Entrega -Radicación: 76001400302420200016500
Santiago de Cali, agosto (30) treinta de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se le informa que el retiro de la demanda se realizara de forma presencial con cita previa que el despacho informara al correo electrónico registrado en el expediente, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1.- INFORMAR a la parte actora que el retiro de la demanda se realizará el día 31 de agosto de 2021 a las 9:30 a.m. de forma presencial en el Juzgado únicamente a la parte interesada directamente o por conducto de su apoderado con facultad expresa de recibir.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 142 de hoy AGOSTO 31 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0039194df53a9c835a95e69d26a036a021df6798538466cd35edeee47388bfc

Documento generado en 27/08/2021 11:11:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE propuesto por MURGUEITIO INMUEBLES S.A.S contra ANDRES MOSQUERA MUÑOZ, ROSA LEONOR MUÑOZ NIETO y JULIAN MOSQUERA MUÑOZ

Agencias en derecho Sentencia Anticipada No. 161 del 11 de agosto de 2021	\$500.000.00
Total Costas	\$500.000.00

Son en total \$500.000.00 (Quinientos mil pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 30 de agosto de 2021.

**La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 273 Costas - Radicación N° 76001400302420200038200.
Santiago de Cali, agosto (30) treinta de dos mil Veintiuno (2021)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.- Ejecutoriada** esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia Anticipada No. 161 del 11 de agosto de 2021.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 142 de hoy **AGOSTO 31 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

949c3f4c574c7607a22d3b6e754f2b0ce1ebc3e6178a54903845ce47242bc4e3

Documento generado en 27/08/2021 11:11:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte solicitante aporta memorial solicitando se aclare la forma de terminación de esta actuación. Sírvase Proveer. Cali, agosto 30 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1555 Aclaración Rad No. 76001400302420200061400
Santiago de Cali, agosto treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y como quiera que el presente proceso de aprehensión y entrega de bien seguido por el Banco Colpatria Scotiabank Colpatria hoy Scotiabank Colpatria S.A. contra Silvio Arnoldo Maya Henao y Duván Antonio Maya Bedoya, solicitan aclaración en cuanto a la forma de terminación.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No.169 de agosto 4 de 2021, en su literal primero el quedará así:

“Declárase terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por el Banco Colpatria Scotiabank Colpatria hoy Scotiabank Colpatria S.A. contra Silvio Arnoldo Maya Henao y Duván Antonio Maya Bedoya, por, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Los demás puntos y cuerpo de la mencionada providencia no sufrirán modificaciones

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

47

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 31 DE AGOSTO DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e66a4d23ea397a3fcfb203ff8874fa2e52d4763e6acef4c871271caea9c1ff7

Documento generado en 27/08/2021 11:11:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de conformidad con los Artículos 291, 292 del C.G.P y/o el decreto 806 de 2020 de la parte demandada **WILCHES ARISRIZABAL OSCAR DARIO**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1551- RAD.: 76001400302420200065700
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO MINIMA CUANTIA propuesto por **COOPENSIONADOS** contra **WILCHES ARISTIZABAL OSCAR DARIO** quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos 291, 292 del C.G del P y/o decreto 806 de 2020, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **WILCHES ARISTIZABAL OSCAR DARIO**, esto es notificar al demandado acorde al Artículo 291, 292 del C.G del P y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2.- Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **142** de hoy **AGOSTO 31 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

319e3576a3df3423bef8be445bd1ef2cc55fbe1427e86105b8cec7a3dbfa3e5d

Documento generado en 27/08/2021 11:11:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía propuesto por BANCO AV VILLAS contra MARIA FERNANDA CASTAÑO LOPEZ.

Agencias en derecho Sentencia No. 105 del 22 de julio de 2021	\$1.076.000.oo
Notificaciones	\$8.000.oo
Total Costas	\$1.084.000.oo

Son en total \$1.084.000.oo (Un millón ochenta y cuatro mil pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 30 de agosto de 2021.

**La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho**

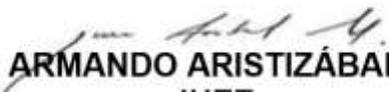
**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 275 Costas - Radicación N° 76001400302420200065900.
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-** Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 105 del 22 de julio de 2021.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE


**JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 142 de hoy **AGOSTO 31 DE 2021** se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7e0b674661fc5e641cef20d34bdf41e14aa1deb4fc2082572de843c10305beb

Documento generado en 27/08/2021 11:11:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO menor cuantía propuesto por BANCOLOMBIA contra MARIA T. OCAMPO Y CIA SAS, EXHIBIT GROUP OCAMPO SAS y MARIA TERESA OCAMPO OROZCO.

Agencias en derecho Sentencia No. 98 del 12 de julio de 2021	\$7.000.000.00
Total Costas	\$7.000.000.00

Son en total \$7.000.000.00 (Siete millones de pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 30 de agosto de 2021.

**La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 276 Costas - Radicación N° 76001400302420200080700.
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-** Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 98 del 12 de julio de 2021.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 142 de hoy AGOSTO 31 DE 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Civil 24

Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5991336adbab8530b18ebedb085c0cddd9692d06d8ca919ea5e8e3883dcba21b

Documento generado en 27/08/2021 11:11:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega escrito por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1554 Agrega- RAD.: 76001400302420210014100
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO contra PATRICIAL SALAZAR MORALES y FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ, y teniendo en cuenta el escrito allegado por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito allegado por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **142** de hoy **AGOSTO 31 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e001a10de0ad788422321f37e04afce666117b18f3037fe73d92bf9e65fa83b
Documento generado en 27/08/2021 11:11:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía propuesto por MEGAVIVIENDA INMOBILIARIA Y/O JAIME LOZANO contra JHACKELINE GARCIA RODRIGUEZ Y MARTHA ISABEL GONZALEZ

Agencias en derecho Sentencia No. 120 del 12 de agosto de 2021	\$200.000.00
Total Costas	\$200.000.00

Son en total \$200.000.00 (Doscientos mil pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, así mismo se evidencia que en el presente expediente se realizó el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dos veces, motivo por el cual se dejara sin efecto uno de los dos autos, Sírvase Proveer. Cali, 30 de agosto de 2021.

**La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 270 Costas - Radicación N° 76001400302420210031100.
Santiago de Cali, agosto (30) TREINTA de dos mil Veintiuno (2021)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, así mismo de la revisión del expediente se aprecia que se realizó dos veces el auto que ordena seguir adelante la ejecución, así las cosas, habrá de dejarse sin efecto el auto No. 117 de agosto 03 de 2021, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 120 del 12 de agosto de 2021.
- 3.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 117 de agosto 03 de 2021, por lo expuesto en este proveído.
- 4.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 142 de hoy **AGOSTO 31 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd654b44e624cbfd7f52a46e6b97758019011b19c31b370d2f89f6ac1dd2c033

Documento generado en 27/08/2021 11:11:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia: A Despacho del señor juez la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Cali, agosto 30 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1541 Mandamiento Rad: 76001 40 03 024 2021 00373 00
Santiago de Cali, agosto TREINTA (30) del dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente ejecutiva, la cual fue subsanada dentro del término de ley, y como quiera que contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del C. G. del P. En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR A Milton Marino Reyes, pagar a favor de **Credivalores Crediservicios S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. \$9.954.341 por concepto de capital insoluto del pagaré No. 913851439418 aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde septiembre 15 de 2020, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que el demandado **Milton Marino Reyes,** tenga depositado en Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT'S en las entidades financieras relacionadas en la solicitud. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida a los representantes legales de las mismas, informándoles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (numeral 10, art. 593 del C.G.P). Límitese el embargo a la suma de **\$18.000.000.** Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor César Augusto Arcila Osorio, portador de la tarjeta profesional No. 295.057 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy **AGOSTO 31 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18ca038483fc0af9c2554c98b4b8a79bc2b5bfd51f9c9bb0bafec245a4e0539b

Documento generado en 27/08/2021 11:11:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali. agosto 30 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1542 Rad No. 76001400302420210054400
Santiago de Cali, agosto treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente ejecutiva, la cual fue subsanada dentro del término de ley, y como quiera que contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del C. G. del P. En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR A CARMEN ROSA ZAPATA DE ALVARADO pagar a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. \$7.849.684 por concepto de capital insoluto del pagaré No. **913852523340** aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde octubre 10 de 2020, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que la demandada **Carmen Rosa Zapata de Alvarado**, tenga depositado en Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT'S en las entidades financieras relacionadas en la solicitud. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida a los representantes legales de las mismas, informándoles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (numeral 10, art. 593 del C.G.P). Límitese el embargo a la suma de **\$13.700.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular

excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Cristian Alfredo Gómez González, portador de la tarjeta profesional No. 178.921 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy **AGOSTO 31 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Civil 24

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3945f0449f416e8df0e1abd90b73c72afaf0d965247b7b29e1cb9decdb4e59

Documento generado en 27/08/2021 11:12:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali. agosto 30 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1556 Rad No. 76001400302420210068000
Santiago de Cali, agosto treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: A Despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2017.

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 468 ibídem. En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con la norma en mención, disponer lo pertinente. Por de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Ángela Nayibi Tenorio Valencia pagar a favor del Fondo Nacional del Ahorro—Carlos Lleras Restrepo., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$340.758,07, por concepto de capital de la cuota No. 60 cuya fecha de vencimiento es el 15 de abril de 2020, que, para esa fecha, equivalía a 1.237,3340 UVR.

2.-\$235.661,07, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota # 60 cuyo periodo de cobro es del 15 de marzo de 2020 al 14 de abril de 2020, que para dicho periodo equivalía a 855,7140 UVR-

3.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde el 16 de abril de 2020** hasta el pago total de la obligación.

4.-\$441.333.69, por concepto de capital de la cuota No. 61 cuya fecha de vencimiento es el 15 de mayo de 2020, que para el para esa fecha, equivalía a 1.602.5363 UVR.

5.-\$350.364.52, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota No. 61 cuyo periodo de cobro es del 15 de abril de 2020 a mayo 14 de 2020, que para dicho periodo equivalía a 1.272,2162 UVR.

6.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde el 16 de mayo de 2020** hasta el pago total de la obligación.

7.-\$440.245.24, por concepto de capital de la cuota No. 62 cuya fecha de vencimiento es el 15 de junio de 2020, que para el para esa fecha, equivalía a 1.598,5840 UVR.

8.-\$344.423.30, por concepto de intereses remuneratorios de la Cuota No. 62 cuyo periodo de cobro es de mayo 15 de 2020 a junio 14 de 2020, que para dicho periodo equivalía a 1.250,6429 UVR.

9.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde el 16 de junio de 2020** hasta el pago total de la obligación.

10.-\$439.159.49, por concepto de capital de la cuota No. 63 cuya fecha de vencimiento es el 15 de julio de 2020, que para el para esa fecha, equivalía a 1.594,6415 UVR.

11.-\$338.667.94, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota No. 63 cuyo periodo de cobro es de junio 15 de 2020 a julio 14 de 2020, que para dicho periodo equivalía a 1.229,7445 UVR.

12.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde el 16 de julio de 2020** hasta el pago total de la obligación.

13.-\$438.076.40, por concepto de capital de la cuota No. 64 cuya fecha de vencimiento es el 15 de agosto de 2020, que para el para esa fecha, equivalía a 1.590,7087 UVR.

14.-\$332.778.39, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota No. 64 cuyo periodo de cobro es de julio 15 de 2020 a agosto 14 de 2020, que para dicho periodo equivalía a 1.208,3588 UVR.

15.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde el 16 de agosto de 2020** hasta el pago total de la obligación.

16.-\$436.995.97, por concepto de capital de la cuota No. 65 cuya fecha de vencimiento es el 15 de agosto de 2020, que para el para esa fecha, equivalía a 1.586,7855 UVR.

17.-\$326.914.69, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota No. 65 cuyo periodo de cobro es de agosto 15 de 2020 a septiembre 14 de 2020, que para dicho periodo equivalía a 1.1187,0670 UVR.

18.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde el 16 de septiembre de 2020** hasta el pago total de la obligación.

19.-\$435.918.23, por concepto de capital de la cuota No. 66 cuya fecha de vencimiento es el 15 de octubre de 2020, que para el para esa fecha, equivalía a 1.582,8721 UVR.

20.-\$321.235.48, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota No. 66 cuyo periodo de cobro es de septiembre 15 de 2020 a octubre 14 de 2020, que para dicho periodo equivalía a 1.166,4451 UVR.

21.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los topes máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde el 16 de octubre de 2020** hasta el pago total de la obligación.

22.-\$434.843.13, por concepto de capital de la cuota No. 67 cuya fecha de vencimiento fue noviembre 15 de 2020, que para el para esa fecha, equivalía a 1.578,9683 UVR.

23.-\$317.152,89, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota No. 67 cuyo periodo de cobro es de octubre 15 de 2020 a noviembre 14 de 2020, que para dicho periodo equivalía a 1.151.6207 UVR.

24.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los toques máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde noviembre 16 de 2020** hasta el pago total de la obligación.

25.-\$45.957.689.11, por concepto del saldo de capital acelerado de la obligación cuya fecha de vencimiento fue noviembre 16 de 2020, que para el para esa fecha, equivalía a 1.372.4304 UVR.

26-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa acordada por las partes siempre y cuando estos no superen los toques máximos permitidos por la ley, en caso contrario se ajustarán a ellos, mes a mes, **desde agosto 5 noviembre 16 de 2020** hasta el pago total de la obligación.

27.-\$157.284.38 por concepto de Seguros.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-73319** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad de la demandada **Ángela Nayibi Tenorio Valencia**, identificada con C.C. No. 38.561.315. Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **FRANK EDUIN HERNÁNDEZ MEJÍA**, portadora de la tarjeta profesional No. 134.026 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **142** de hoy **AGOSTO 31 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77d5e72f7a73c1e1c5278804ca43a378d2564d1d3bbb1ea8905bc1c551f45852

Documento generado en 27/08/2021 11:12:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali. agosto 30 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1557 Rad No. 76001400302420210068700
Santiago de Cali, agosto treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR A Roberto Carlos Córdoba Morelo, pagar a favor de **Credivalores - Crediservicios**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$13.497.639 por concepto de capital insoluto del pagaré No. 30000029642 aportado como base de la ejecución

2.Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde julio 29 de 2021**, fecha en que se diligenció el pagaré hasta el pago total de la obligación, sobre la suma de **\$6.674.150**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del salario en la proporción legal, que devengue el demandado Roberto Carlos Córdoba Morelo, como empleado o contratista de la empresa Superpack S.A.S.. Líbese la correspondiente comunicación limitando el embargo a la suma de **\$20.250.000**.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora María Elena Ramón Echavarría, portadora de la T.P. No. 32.698 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL
JUEZ

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy **AGOSTO 31 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb4eaf992a39fd2a6cd1e0459d63ebea9cdef8ab5abfefbb5709713493abf794

Documento generado en 27/08/2021 11:12:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali. agosto 30 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1558 Rad No. 76001400302420210069400
Santiago de Cali, agosto treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN instaurada por la señora Lida Yaneth Amaya contra Herederos determinados e indeterminados del causante Saúl Suárez Rincón. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., es necesario precisar lo siguiente:

1.-Al momento de presentación de la demanda, tanto el certificado del registrador donde consta la titularidad de derechos reales sobre el bien objeto del proceso como el certificado de tradición allegados, tenían más de un mes de expedidos, lo que impide conocer su situación jurídica actual.

2.-No se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º del decreto 806 del 2020, dado que de manera expresa debe indicarse el poder la dirección electrónica del apoderado judicial.

3.-En la anotación No. 6 del Certificado de tradición aportado se encuentra una anotación en la que se menciona el trámite de en año 2018 un proceso de prescripción ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, del cual no se menciona si está en trámite, si ya finalizó o qué en terminó.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora al doctor JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ HOYOS, con T.P. No. 3211.387 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy AGOSTO 31 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0664fef921b9c4d9d4974b6bfdff63dd6372eddb090f2ba576d69e64c10c66b

Documento generado en 27/08/2021 11:12:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali. agosto 30 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1543 Rad No. 76001400302420210070900
Santiago de Cali, agosto treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por la Iglesia Presbiteriana Cumberland Presbiterio del Valle del Cauca, propietaria del Colegio Americano contra Harwin Leonardo Rodríguez Ricardo y Elisa Fernanda Pineda Castillo. Una vez revisada de acuerdo a los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G del P. se observa que adolece de los siguientes defectos;

1-. Como quiera que en el literal cuarto del pagaré con código 9920 se establece que se pactó cláusula aceleratoria, de acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso, se deberá indicar desde cuando hace uso de ella.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora a la doctora AMPARO ACOSTA ROSAS, con T.P. No. 32.698 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy AGOSTO 31 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db892764ade3bab6ff99579937c41be742bf4d0370b75ec4ca557c0ac2da9261

Documento generado en 27/08/2021 11:12:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali. agosto 30 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1544 Rad No. 76001400302420210071500
Santiago de Cali, agosto treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por la Federación Nacional de Comerciantes Seccional Valle del Cauca, contra Gladis Barona Muñoz. Una vez revisada de acuerdo a los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G del P. se observa que adolece de los siguientes defectos;

1-. Como quiera que en el literal A del pagaré no. 67213 se establece que se pactó cláusula aceleratoria, de acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso, se deberá indicar desde cuando hace uso de ella.

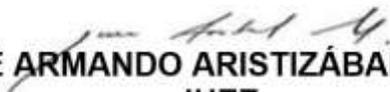
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-Reconocer personería para actuar en calidad de endosatario en procuración al cobro en el presente asunto a la doctora BLANCA JIMENA LÓPEZ LONDOÑO, con T.P. No. 34.421 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy **AGOSTO 31 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Civil 24

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8128fa3ed2ec414c7c89b99e9a5807ca18dea139d186503e53e00b9b5368fc57

Documento generado en 27/08/2021 11:12:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali. agosto 30 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1545 Rad No. 76001400302420210071800
Santiago de Cali, agosto treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente sucesión intestada, iniciada por MARINA RAYO MILLÁN, cuyo causante es el señor NELSON ALFONSO CARVAJAL TORRES. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 488 y 489 del C.G.P., se observa lo siguiente:

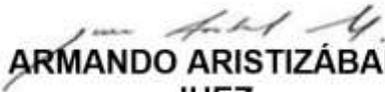
- 1.-El poder otorgado no es para adelantar el proceso de sucesión sino de un verbal de Unión Marital de Hecho. Por lo tanto, se deberá aportar un nuevo poder destinado a este proceso y que se ciña a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 2.- No se aporta el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial
3. El avalúo del vehículo no se ajusta a lo establecido en el numeral 5 del artículo 444 del C. General del Proceso
- 4.-No se indica dónde reposan los documentos originales que se aportan en copias en la presente demanda (art, 245 del C.G. del Proceso).

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE**:

1.- **INADMITIR** la presente solicitud, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-**No se reconocer** personería al apoderado dado que una de las falencias se origina precisamente en el poder.

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy **AGOSTO 31 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
679ff0ce82365cd44e80de6019e443b89cff20bc2eaadbee6ce9d20918d2aa1a

Documento generado en 27/08/2021 11:12:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la dirección de las demandadas corresponde a la **Comuna 5** de Cali, y la cuantía del proceso es de mínima, el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali. agosto 30 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 297 Rad No. 76001400302420210071900
Santiago de Cali, agosto treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva adelantada por **ASESORIAS INMOBILIARIAS DH S.A.S. contra SANDRA MILENA CASTRILLÓN y otros**, se observa que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que la población de la **comuna 5**, lugar dónde reside el demandado serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por el Juzgados 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

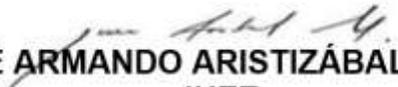
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy **AGOSTO 31 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
190f9251c37d68f66a5ee5e18ae88f0d0da10f7d1d586ec8f9f421859a486601

Documento generado en 27/08/2021 11:12:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali. agosto 30 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1546 Rad No. 76001400302420210072300
Santiago de Cali, agosto treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por el BANCO PICHINCHA S.A. contra LEINER MIGUEL GONZÁLEZ OSPINO. Una vez revisada de acuerdo a los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G del P. se observa que adolece de los siguientes defectos;

1-. Como quiera que en el literal cuarto del pagaré No. 3280258 se establece que se pactó cláusula aceleratoria, de acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso, se deberá indicar desde cuando hace uso de ella.

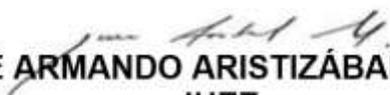
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora al doctor Álvaro Jiménez Fernández, con T.P. No. 105.298 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy **AGOSTO 31 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Civil 24

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ed5af40020f505254849fd7d135bbdcc630339675302a1f1226edadeb6c3d4d

Documento generado en 27/08/2021 11:12:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali. agosto 30 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1547 Rad No. 76001400302420210072400
Santiago de Cali, agosto TREINTA (30) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda verbal sumaria de Restitución de inmueble iniciado por Luís Fernando Carmona Rodríguez contra Jausen Madiot Asprilla Asprilla y otros el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y y 384 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado (Local Comercial) adelantada Luís Fernando Carmona Rodríguez contra Jausen Madiot Asprilla Asprilla, Jhon Dayron Chavarriaga Rodríguez, Alber Andrés Martínez Franco, y Blanca Lupercia Sánchez Castillo

2.- Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P. y decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda como lo establece el art. 391 ibídem.

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien mueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-205467** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada Blanca Lupercia Sánchez Castillo, con C.C. No. 41.721.174.

4.-Decretar el embargo y retención de los dineros, CDTs, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, fiducias y demás productos que puedan generar rendimientos que posean los demandados señores Jausen Madiot Asprilla Asprilla, con C.C. No. 1.130.633.592, Jhon Dayron Chavarriaga Rodríguez, con C.C. No. 1.113.538.827, Alber Andrés Martínez Franco, con C.C. No. 1.128.392.882 y Blanca Lupercia Sánchez Castillo, con C.C. No. 41.721.174, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida a los representantes legales de las mismas, informándoles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (numeral 10, art. 593 del C.G.P). Límitese el embargo a la suma de **\$21.750.000**. Líbrese el oficio correspondiente....

5.-Como la causal invocada para solicitar la restitución del inmueble dado en arrendamiento es la mora en el pago de la renta, se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso hasta que demuestre haber consignado a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago de los tres últimos periodos, expedidos por el arrendador, o las consignaciones efectuadas con relación a los mismos.

6.- RECONOCER personería al doctor Leonardy Rodríguez, portador de la tarjeta profesional No. 186.339 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que les fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy AGOSTO 31 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Civil 24

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77da4364b8f830b8960054c693dc16886d3c20c066a0f303ecf97cf447c3b3e1

Documento generado en 27/08/2021 11:12:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali. agosto 30 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1548 Rad No. 76001400302420210072600
Santiago de Cali, agosto TREINTA (30) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por Credilatinas S.A.S; contra Ligia Ramírez de González y Jorge Armando González Ramírez. Una vez revisada de acuerdo a los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G del P. se observa que adolece de los siguientes defectos;

1.-Se indica en el acápite destinado a relacionar las pruebas que se acompañan con la demanda, que se aportan como tales originales de los pagarés 865, 300865 y 400865, de los contratos de prenda 0513 y 0666, manifestación que no obedece a la realidad ya que dichos documentos se portan en archivos digitales.

2.- Igualmente se expresa de manera errada que se aportan en el acápite destinado a relacionar los anexos de la demanda copia de la demanda para el traslado del Juzgado, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y la demanda en mensaje de datos, lo cual debe ser corregido

3.-No se indica en dónde reposan los documentos originales que se aportan en copias en la presente demanda, artículo 245 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora al doctor Orlando Augusto Rodríguez Paz, con T.P. No. 329.658 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy **AGOSTO 31 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Civil 24

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6c2d7bdad140d60706a66ef0361c4f763cf9814996fb7605fac834dfa7f690d

Documento generado en 27/08/2021 11:11:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**